



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, dieciocho (18) de junio de dos mil quince (2015)

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Demandante	Amanda del Socorro Zuluaga
Demandado	Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP-
Radicado	050013333026 <b>2014 – 00641</b> 00
Instancia	Primera
Asunto	<b>Deja sin efecto auto – Modifica auto admisorio</b>

**ANTECEDENTES**

Mediante auto del 4 de junio de 2015, el despacho requirió a la parte actora conforme a lo regulado por el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, a fin de que acreditara la remisión del traslado físico de la demanda a la entidad demandada Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

La actora mediante memorial con fecha de radicación del 12 de junio de 2015, solicitó la corrección del auto admisorio de la demanda, teniendo como única demandada a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP-.

Así mismo solicitó, con fundamento a la petición, dejar sin efecto el auto del 4 de junio de 2015, como quiera que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, no es sujeto pasivo en la presente acción.

Teniendo presente que el auto del 4 de junio de 2015, se expidió con el fin de que la parte actora cumpliera una carga frente a un sujeto pasivo que conforme a la información suministrada por el actor, no es parte demandada en la presente actuación, el despacho deja sin efecto dicha providencia.

Consecuente con lo anterior, el despacho modifica el auto admisorio del 12 de junio de 2014, teniendo como demandado sólo a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP-



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

En mérito de lo expuesto; el **JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

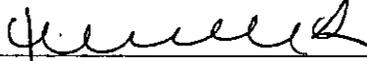
**RESUELVE**

**PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO** el auto del 4 de JUNIO de 2015, a través del cual se requirió a la parte actora, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Se **MODIFICA** el auto admisorio del 12 de junio de 2014, teniendo como demandada sólo a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP-.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SAÚL MARTÍNEZ SALAS**  
**JUEZ**

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> <b>JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</b></p> <p><b>CERTIFICO:</b> En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.</p> <p>Medellín, <u>19 de junio de 2015</u> Fijado a las 8 a.m.</p> <p> Joanna María Gómez Bedoya Secretario</p>
--